

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 2ª de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Educación Nacional

#### DECRETO

La necesidad de reorganizar el servicio de recuperación del Patrimonio artístico nacional y también de las obras de arte de propiedad particular sometidas a los azares de la guerra, cuando no a la furia destructora y a la improbidad adquisitiva de las turbas, gobiernos y otras formas de bandería en que se ha materializado la resistencia roja, corresponde a un anhelo tan vivo y claramente sentido, que resulta inútil detenerse en su proclamación. Menos conocido, pero igualmente imperioso es el deber de corregir y reparar algunos errores y deficiencias en que las iniciativas espontáneas, al producirse entre nosotros en este sentido, han podido incurrir hasta ahora.

La previsión de las disposiciones que siguen tienden, no sólo a satisfacer aquella necesidad y cumplir este deber, sino a crear el órgano adecuado para asegurar, a la vez que el eficaz funcionamiento de los servicios de recuperación artística, el de otros que interesan permanentemente, a la protección estatal de los monumentos y a otras formas de nuestro patrimonio artístico, a su defensa y reparación, cuando fuere indispensable, así como a una ulterior inspección de enseñanza artística y demás fines que la actividad dispositiva subsiguiente puede ir detallando, a compás de los resultados de la experiencia y que tiene por cuadro la vida local, en lo que al arte se refiere. A la vez, pues, que la exigencia del momento, se trata ahora de prevenir los problemas

del mañana cumpliendo las directivas generales en que viene desarrollándose la obra constructiva del Estado nacional.

Por todo lo indicado, y contando con la alta cooperación de los otros órganos del Estado interesados en el asunto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Estado español reúne todas las funciones que ejerce relativas a la recuperación, protección y conservación del patrimonio artístico nacional, así como la inspección provincial de enseñanzas artísticas, en un servicio común de carácter permanente en aquello donde su existencia no se encuentre condicionada por las circunstancias de la guerra actual. Dicho servicio llevará el nombre de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo 2.º El Servicio dependerá de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, asumirá todas las atribuciones concedidas a las Juntas Superior y delegadas del Tesoro Artístico por las disposiciones vigentes y comprenderá órganos ejecutivos y consultivos. Los primeros estarán constituidos: por una Comisaría central, nueve Comisarias de zona, los mandos militares que circunstancialmente sean designados para este Servicio y los agentes de vanguardia y de recuperación del Tesoro Artístico. Los órganos consultivos serán las Corporaciones académicas y todas las Juntas y Comisiones que de carácter general, provincial o local y con existencia legal antes del movimiento tuvieren funciones relacionadas con la defensa y conservación del patrimonio artístico nacional.

Artículo 3.º Por las Juntas de Relaciones Culturales se procederá igualmente al rápido estudio

y proposición de las medidas conducentes a la recuperación de aquellos objetos de nuestro patrimonio artístico que por la traición y el saqueo de la zona roja han ido a parar al extranjero.

Artículo 4.º La Comisaría Central funcionará en el Ministerio de Educación Nacional y se compondrá de un Comisario general, un Sub-comisario general y un Adjunto administrativo. Los dos primeros deberán pertenecer necesariamente a la F. E. T. y de las J. O. N. S., y el tercero al Cuerpo de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional. Los tres serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura de Bellas Artes.

Artículo 5.º Las Comisiones de zona se situarán en localidades que tendrán el carácter de centro, con oficinas, dependencias y lugares de custodia que se determinarán ulteriormente para cada caso. En dichos centros se establecerá la procedente conexión con el servicio militarizado de vanguardia.

Artículo 6.º A los efectos de la constitución de Comisarias de zona, se divide la Península en las siguientes: zona occidental, con centro en León; Cantábrica, con centro en San Sebastián; primera zona central, con centro en Sigüenza; segunda zona central, con centro en Toledo; Levante, con centro en Zaragoza; Andalucía baja, con centro en Sevilla; Andalucía alta, con centro en Granada. Habrá, además, dos Comisarios de zona con localización eventual. Dicha distribución de zonas podrá ser modificada por el Ministerio de Educación Nacional cuando las circunstancias lo aconsejen. La composición y límite de las mismas serán objeto de reglamentación por la Jefatura del Servicio Nacional de Bellas Artes.

Artículo 7.º Los Comisarios de zona serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

Artículo 8.º Bajo la dependencia de la Comisaría Central y Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y en conexión con la correspondiente Comisaría de zona y a los efectos de la recuperación del tesoro artístico nacional, se designarán Jefes y Oficiales del Ejército, con graduación mínima de Teniente, cuya adscripción se solicitará por el Ministerio de Educación Nacional del de Defensa Nacional. Caso de que éste no pudiera facilitarlos, el Ministro de Educación solicitará del de Defensa la militarización, con dichos grados, de personas idóneas.

Artículo 9.º A las órdenes directas de dichos mandos militares, actuarán los Agentes de vanguardia de recuperación del tesoro artístico nacional, que habrán de ser militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. Su designación se hará por el Comisario general. Dichos Agentes deberán ser militarizados por el grado de Alférez si poseen algún título académico, de Suboficiales si pertenecen a algún Cuerpo administrativo y de clases en los demás casos. Para dicha militarización se remitirá por el Ministerio de Educación al de Defensa Nacional la propuesta correspondiente.

Artículo 10. Los equipos de Agentes militarizados actuarán en los distintos frentes a las órdenes de los Cuarteles generales divisionarios, que les procurarán los elementos necesarios para el desempeño de su cometido, incluso adscribiéndoles, si lo juzgan conveniente, algún pequeño destacamento de fuerzas.

Artículo 11. Podrán igualmente auxiliar o asesorar a las milicias en el ejercicio de las fun-

ciones que se les encomienden, en recuperación del tesoro artístico nacional, personas calificadas a quienes sin carácter oficial ni obligación activa se autorice esta intervención en el frente o lugar respecto al cual se solicitare. Las credenciales relativas a esta función de asesoría o auxilio no concederán autoridad alguna y limitarán su validez al frente o localidad que en ellas se consigne.

Artículo 12. Los Agentes de vanguardia, de recuperación, deberán actuar diligentemente según las indicaciones que reciban de los respectivos mandos militares, procediendo al salvamento de todo objeto de valor artístico, los cuales deberán ser por aquéllos entregados así como sea factible, tratándose de bienes muebles, a los mandos militares respectivos y por éstos a las Comisarias de zona, donde dichos objetos serán depositados y custodiados, procediéndose posteriormente a su devolución a parte interesada, una vez acreditada en forma indubitada la propiedad del objeto.

Artículo 13. Las normas para la custodia y eventual devolución de los objetos de que se trate serán dictadas por la Comisaría general, así como el régimen de los trabajos que hubiese que realizar para salvamento de los monumentos u objetos de arte amenazados.

Artículo 14. Las entidades académicas y colectivas que constituyen los órganos consultivos del Servicio a que hace referencia el artículo segundo de este Decreto deberán evacuar las consultas y emitir los dictámenes que a dicho título les fueron solicitados, bien por la Comisaría central, bien por las de zona. Estas solamente podrán solicitar directamente los dictámenes de las entidades enclavadas en su zona respectiva: los de las Corporaciones académicas deberán solicitarlo siempre por mediación de la Comisaría central.

Artículo 15. Todos los elementos afectos al Servicio usarán un distintivo que se determinará, así como las modalidades de su jerarquía.

Artículo 16. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas encaminadas a reglamentar la inspección de enseñanzas artísticas, actuación de las Comisarias centrales y de zona, demás órganos ejecutivos de servicio y cuantas estime precisas para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 17. Los gastos originados por la organización dictada en este Decreto serán satisfechos con cargo a los créditos actualmente en vigor.

Artículo transitorio. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las dadas en este Decreto y las Ordenes de 3 de junio y 23 de diciembre de 1936 y 14 de enero de 1937 en su totalidad. Las atribuciones concedidas a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico por Ordenes de 28 de enero y 19 de febrero de 1937 pasarán íntegramente al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Quedan anulados todos los documentos, carnets, credenciales y salvoconductos anteriormente extendidos, acreditativos de la adscripción a Servicios de Defensa y Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional. Los nuevos, a partir de la promulgación de este Decreto, serán librados en forma de carnets para el Comisario general y de zona por la Jefatura Nacional de Bellas Artes; también, en for-



ma de carnets, para los demás elementos del Servicio por la Comisaría central, y en forma de volantes para los auxiliares y asesores a que se refiere el artículo 12 de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 22 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

### Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

A propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño, y para fomentar e intensificar la producción de estaño nacional y de reducir al mínimo posible la salida de divisas determinada por la importación del extranjero, se dispone la unificación de precios entre ambos, con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> El Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño propondrá a la Superioridad el precio que haya de regir durante cada mes para el estaño, que será el mismo para el producido en España y el importado del extranjero, calculándolo en tal forma que el recargo que resulta para este último cubra el margen necesario para compensar al primero de la diferencia entre el tipo uniforme fijado y su valor normal en venta, manteniendo así este último a un nivel que constituya estímulo suficiente para intensificar su producción.

De la elevación del precio del estaño extranjero quedará exceptuado el empleado para la fabricación de hojalata, para el que el recargo será solamente de una peseta en kilogramo.

2.<sup>a</sup> Cuando la cotización internacional de estaño sufra oscilaciones mayores del 10 por 100 de su importe, el Comité deberá proceder al reajuste del precio único, partiendo de la base de aquél y proponiendo a la Superioridad el nuevo tipo que haya de regir para las ventas.

3.<sup>a</sup> El Comité concertará con el Banco Exterior de España la financiación de las importaciones y ventas de estaño, respetando en cuanto sea posible a los importadores y vendedores habituales, que podrán hacer a aquél sus ofertas o recibir sus órdenes de compra mediante concursos rápidamente tramitados y que se procurará que sean periódicos para asegurar debidamente el abastecimiento y compensar las oscilaciones de precio. La comisión que el Banco Exterior de España percibirá por este servicio no será superior a la normal en ese tipo de operaciones bancarias, y la de los importadores y vendedores no excederá del 10 por 100 del precio de compra para los primeros y del de venta para los segundos.

4.<sup>a</sup> El Comité cuidará de asegurar la normal y equitativa distribución y el necesario abastecimiento del consumo del estaño, controlando eficazmente las operaciones de todo género que para dichos fines se realicen y proponiendo a la Superioridad las medidas que el ejercicio de lo dispuesto en esta Orden aconseje.

5.<sup>a</sup> Asimismo cuidará muy especialmente de fomentar la intensificación de la producción de estaño nacional y su racionalización, perfeccionamiento y depuración, así como de la tipificación uniforme del metal obtenido, asegurándose de todo ello por medio de sus servicios técnicos y de los laboratorios del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a los que deberán enviarse muestras recogidas

con las garantías procedentes, en cuantos casos se considere conveniente y siempre que se formulen reclamaciones contra un suministro.

Bilbao, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 549, de fecha 23 de abril de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Posesionado del Gobierno Civil de esta provincia en el día de hoy, me es grato saludar a sus habitantes y ofrecerme para todo cuanto pueda redundar en beneficio de sus intereses morales y materiales, y espero confiado que, en justa correspondencia y dándose cuenta de las excepcionales circunstancias por que atravesamos, me prestarán su leal, imparcial y franca colaboración, contribuyendo con civismo y patriótica conducta a formar la España Una, Grande y Libre que todos deseamos.

Zaragoza, 28 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Planas de Tovar.**

## SECCION QUINTA

Núm. 2.146.

### Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

El Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> Región Militar nos remite para su divulgación la siguiente nota:

*«Previsión de accidentes por explosión involuntaria.*

La liberación del extenso territorio dependiente de esta 5.<sup>a</sup> Región militar, llevada a cabo recientemente por el avance triunfal del Ejército nacional, plantea, entre otros, el problema importantísimo de la previsión de accidentes que puedan sobrevenir como consecuencia de la explosión, provocada imprudentemente, de los artefactos y proyectiles que quedaron sobre el terreno, abandonados por el enemigo.

Para esta obra de seguridad colectiva se precisa la colaboración de todos los ciudadanos, y de manera especial la de las Autoridades locales, Guardia Civil, agentes de la Autoridad y personas cultas de cada pueblo (Maestros, Sacerdotes, empleados), que, en los pueblos en los que haya habido depósitos de explosivos o haya quedado abandonado material de esta clase, están obligados a ejercer una doble función, denunciando a la Autoridad militar más próxima la presencia de tales efectos, difundiendo entre la población civil, especialmente entre los niños, la idea exacta del gravísimo peligro que representa no sólo el manejo, sino el simple contacto de tales mecanismos.

A este efecto, encarezco a los Maestros la necesidad de insistir a diario en la clase en mantener vivo en la inteligencia de los niños el recuerdo de la peligrosidad referida, y recomiendo a los Alcaldes el señalamiento de zonas peligrosas y el aislamiento de los proyectiles y materias explosivas, sin tocarlos ni retirarlos del paraje donde se encuentren.

Espero la más eficaz colaboración de todos para evitar desgracias, perfectamente previsibles y sumamente dolorosas.

Zaragoza, 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Militar, Mariano Lasala.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.079.—Almonacid de la Sierra

2.115.—Grisén

**Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.**

2.105.—Vera de Moncayo. (El día 1 de mayo, de once a trece de su mañana).

**Elección de Vocales para la Junta del repartimiento general**

2.079.—Almonacid de la Sierra. (El día 1 de mayo, de diez a doce de su mañana).

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Apéndice al amillaramiento.**

2.076.—Torrehermosa

2.077.—Morata de Jalón

2.078.—Castejón de las Armas

2.080.—Alpartir

2.083.—Albeta

2.084.—Novillas

2.086.—Novillas

2.105.—Vera de Moncayo

2.108.—Villanueva de Huerva

2.110.—Biel

2.114.—Torrelapaja.

2.127.—Las Pedrosas

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

2.109.—Jarque

**Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.**

2.115.—Grisén.

**Matrícula para la exacción del arbitro sobre perros.**

2.085.—Sos del Rey Católico

**Padrón de cédulas personales.**

2.075.—Lumpiaque

2.083.—Albeta

2.016.—Sos del Rey Católico

2.107.—Cosuenda

**Presupuesto municipal ordinario.**

2.114.—Torrelapaja

**Rectificación del padrón municipal de habitantes.**

2.075.—Lumpiaque

2.105.—Vera de Moncayo.

2.115.—Grisén

**Repartimiento general de utilidades**

2.078.—Castejón de las Armas

2.083.—Albeta

2.086.—Novillas

2.113.—Ariza

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 2.041.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente seguido bajo el número 5-1937 de este Juzgado y 14 de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Venancio Peña Lobera, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

	Pesetas
Una mesa y siete sillas.....	25
Dos camas de hierro.....	40
Una mesilla de noche.....	6
Un lavabo.....	10
Una cómoda inferior.....	15
Otra cómoda con piedra mármol.....	40
Cincuenta y un envases sacos.....	40
Un carro pequeño.....	300
<b>Total s. e. u. o.....</b>	<b>476</b>

Para el acto del remate se ha señalado el día 28 del próximo mes de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen todas las demás prevenciones insertas en el edicto número 5.893 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 17 de diciembre del pasado año 1937.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.042.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Fermín Monterde Sánchez, vecino de Cefina, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de mayo próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 1.000 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 7 de marzo último, en



cuya subasta regirán las mismas condiciones que se hacían constar en ese edicto, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.043.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 74 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Manuela Ponce Escolano, con domicilio Democracia, 113, 2.º, se cita a dicha denunciada para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado y sumario indicado para recibirle declaración por los hechos motivo de la querella, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.044.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 75 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Miguel Roc Antorán, con domicilio calle del Carmen, núm. 37, entresuelo, se cita a dicho denunciado para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado y sumario indicado para recibirle declaración por los hechos motivo de la querella, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.045.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en sumario núm. 76 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Luis Romano Martín, con domicilio en Avenida del General Mola, núm. 9, tienda, se cita a dicho denunciado para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado y sumario indicado para recibirle declaración por los hechos motivo de la querella, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.046.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 72 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a María Bandrés Lamarca, con domicilio en Contamina,

8, 2.º izquierda, se cita a dicha denunciada para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado y sumario indicado para recibirle declaración por los hechos motivo de la querella, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 33, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Ramón Inogés Yagüe, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

*Bienes que se subastan:*

La mitad de una heredad regadío, con chopera, en la partida denominada Santa Cruz o Paso Malo, de cabida 5 hanegadas, equivalentes a 60 áreas. Tasada pericialmente en 10.000 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 44, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Romualdo Sánchez Elipe, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 25.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ateca.

#### *Bienes que se subastan:*

1.º La mitad de una viña secano, en el paraje Los Juncarejos, de 5 yugadas de cabida, inscrita en el Registro como una viña de 2 yugadas y 3 de yermo, ó 2 hectáreas. Tasada pericialmente en 1.000 pesetas.

2.º La mitad de un albar y era en el paraje Las Cañadas, de cabida 15 yugadas. Tasada en 250 pesetas.

3.º La mitad de un corral, de extensión superficial 20 metros cuadrados, en la calle del Horno. Tasada en 300 pesetas.

4.º La mitad de una casa y bodega, 180 alqueces cuba y 40 de lagar en la calle del Horno, cuya medida superficial no consta. Tasada en 2.700 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

#### ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número

53, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Angel Esteban León, vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo y simultáneamente en el municipal de Ibdes.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ibdes.

#### *Bienes que se subastan:*

1.º Mitad de un campo de secano, en la partida de Salidero, de cabida 3 yugadas, equivalentes a 1 hectárea 20 áreas, y de las cuales tres cuartas partes de una yugada es plantado de viña, y 2 yugadas y cuarta parte de otra, yermo. Tasada pericialmente en 50 pesetas.

2.º Mitad de otro campo de secano, en el paraje Vallejo de las Fuentes, de cabida esta mitad 3 áreas, con árboles manzanos sin producción. Tasada en 75 pesetas.

3.º Mitad de otro campo secano, en el paraje Valdeperales, de cabida 14 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 12 pesetas.

4.º Mitad de otro campo secano, en Ocino, de 32 áreas y 35 centiáreas. Tasada en 75 pesetas.

5.º Mitad de otro campo secano, en Hoya de Petris, de cabida 12 áreas y 50 centiáreas. Tasada en 25 pesetas.

6.º Mitad de otro campo secano, en Camino de Milmarcos, de 20 áreas. Tasada en 10 pesetas.

7.º Mitad de otro campo regadío, en la partida El Pedregal, de cabida 1 área y 50 centiáreas, teniendo toda la finca 11 árboles manzanos y 3 perales, sin producción. Tasada en 150 pesetas.

8.º Mitad de otro campo de secano, en el pago Carracolina, plantado de viña, de cabida 10 áreas. Tasada en 100 pesetas.

9.º Mitad de una caballería mular macho, edad 9 años, alzada la marca poco más o menos, pelo negro con lunares blancos en ambos costillares y una



grande en el ventral al lado de las manos. Tasada en 200 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

#### ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 69, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ibdes.

#### *Bienes que se subastan:*

1.º Mitad de un campo secano plantado de viña, en la partida Valdearagón, de cabida la misma media yugada, igual a 20 áreas. Tasada en 100 pesetas.

2.º Mitad de otro campo de secano a cereales, paraje Calzada, de cabida esta mitad 1 yugada, igual a 40 áreas. Tasada en 150 pesetas.

3.º Mitad de otro campo secano, en dicha partida de Calzada, de cabida esta mitad 63 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 200 pesetas.

4.º Mitad de otro campo secano, en Valdebuena, de cabida esta mitad media yugada, igual a 20 áreas. Tasada en 50 pesetas.

5.º Mitad de otro campo secano, en el paraje Cuesta de Arrancapedos, de cabida dicha mitad 23 áreas y 90 centiáreas. Tasada en 50 pesetas.

6.º Mitad de otro campo secano, en Camino de

Milmarcos, de cabida esta mitad 19 áreas. Tasada en 50 pesetas.

7.º Mitad de una casa con corral en el casco de la población de Ibdes, calle Portada, número 10, sin que conste su extensión superficial; proindivisa, como las anteriores, con Timoteo Alonso Garcés. Tasada esta mitad en 1.370 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.093.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa núm. 39 de 1936, sobre lesiones, contra Ildefonso Bernal Artigas y otro, ha acordado citar por medio de la presenta a Luis García, vecino que fué de Pinseque, a fin de que comparezca el día 16 de mayo próximo y hora de las diez y media de la mañana, ante la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, a fin de asistir como testigo a la vista del juicio oral señalado en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente en La Almunia a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.139.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cuatro mil pesetas, más las costas, impuesta a Angel Sánchez Villacampa, de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 76, de fecha 31 del pasado mes de marzo, edicto núm. 1.433, habiéndose señalado el día 28 del próximo mes de mayo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado para que el remate tenga lugar, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Gavín.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.034.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a 22 de abril de 1938, Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal instado por el Procurador D. Angel Chicote Arcos, en nombre de D.ª María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas, contra don

Antonio Sampérez, mayor de edad, del comercio, vecino que fué de Castejón de Monegros, actualmente en ignorado paradero; sobre reclamación de pesetas,

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Antonio Sampérez, vecino que fué de Castejón de Monegros, hoy en ignorado paradero, a que pague a D.<sup>a</sup> María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas, la suma de mil pesetas reclamadas de principal, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea. > (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M., Alberto Garnica.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.040.

### Parque de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Por el Servicio de este Parque se sacan a pública subasta 400 cubiertas de turismo y 600 de camión, todas ellas inútiles, debiendo remitir las ofertas en pliego cerrado a la Pagaduría de este Parque de Automóviles antes de las doce horas del día 1 de mayo próximo, haciendo presente que el adjudicatario deberá abonar el pago de la mercancía subastada directamente a la Secretaría de Guerra (Control de Cubiertas), en Burgos, cuya transferencia deberá hacerse en el momento de formalizar la compra.

Los gastos del anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán pagador, Manuel Losada.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.141.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Montalbán me participa se hallan depositadas en la misma dos vacas suizas de leche y cuatro terneros pequeños, encontrados en el trayecto Capa-Montalbán, en la carretera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y entrega a quien acredite ser su dueño, que jando sujetas a las disposiciones vigentes sobre administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 27 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Antonio Mola Fuertes.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.  
2.087.—Villarquemado

Padrón de rústica.  
2.104.—Villar del Cobo

Padrón de edificios y solares.  
2.104.—Villar del Cobo  
2.112.—Calamocha

Altas y bajas de rústica  
2.112.—Calamocha

Recuento general de ganadería

2.104.—Villar del Cobo  
2.112.—Calamocha

Presupuesto municipal ordinario.

1128.—Calomarde

\* \* \*

### CALOMARDE

Núm. 2.128

Por el presente se hace saber a todo contribuyente y terrateniente de este término municipal que hasta el día 10 del próximo mes de mayo, durante los días hábiles y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos para alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, haciéndose presente que no serán admitidas ninguna que no vaya acompañada de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales correspondiente.

Calomarde, 23 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Pérez.

### ROYUELA

Núm. 2.129.

Por el presente se hace saber a todo contribuyente y terrateniente de este término municipal que hasta el día 10 del próximo mes de mayo, durante los días hábiles y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos para alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, haciéndose presente que no serán admitidas ninguna que no vaya acompañada de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales correspondiente.

Royuela, 23 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agapito Soriano.